

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7132 REAL DECRETO 406/1977, de 8 de febrero, por el que se modifican el Decreto 1517/1971, de 17 de junio, que declaró de interés nacional la transformación de la zona regable de Monteagudo de las Vicarías (Soria y Zaragoza), y el Decreto 2869/1974, de 30 de agosto, que aprobó el correspondiente Plan General de Transformación.

En virtud del Decreto dos mil ochocientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto, que aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable de Monteagudo de las Vicarías, declarada de interés nacional por el Decreto mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de junio, se constituyó la Comisión Técnica Mixta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura para desarrollar el oportuno Plan Coordinado de Obras, deduciéndose de los estudios de dicha Comisión la conveniencia de modificar los Decretos antes mencionados por haber quedado de manifiesto, por una parte, que se dispone de mayores caudales de agua para riego de los previstos en un principio, lo que justifica la ampliación de la superficie de dicha zona, y por otra parte, que conviene desafectar de la declaración de interés nacional determinados terrenos impropios para el riego.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se amplía la declaración de interés nacional contenida en el Decreto mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y uno a las nuevas superficies que resultan de la delimitación definitiva de la zona que figura en el artículo siguiente.

Artículo dos.—La zona regable de Monteagudo de las Vicarías se delimita definitivamente de la siguiente manera:

Terrenos limitados por la acequia A-I, acequia A-I-2, barranco de La Catalana, arroyo de La Cañada, acequia A-I, carretera de Monteagudo de las Vicarías a la de Madrid a Zaragoza, carretera de Madrid a Zaragoza, ferrocarril de Valladolid a Ariza, acequia A-II, hasta la prolongación de la acequia A-II-1, esta prolongación, acequia A-II-1, hasta la prolongación de la acequia A-II-1-1, esta prolongación, acequia A-II-1-1, acequia A-II-1 y acequia A-II, hasta su intersección con la acequia A-I, cerrando de esta forma el perímetro.

La superficie total de la zona es de ochocientos noventa y seis hectáreas, de las que son regables quinientas ochenta y nueve hectáreas.

Artículo tres.—Para facilitar las actuaciones dentro de esta zona, se divide en los dos sectores siguientes:

Sector I: Limitado por acequia A-I-2, barranco de La Catalana, arroyo de La Cañada, acequia A-I, carretera de Monteagudo de las Vicarías a la de Madrid a Zaragoza, carretera de Madrid a Zaragoza, río Najima hasta el ferrocarril de Valladolid a Ariza, ferrocarril de Valladolid a Ariza hasta la acequia A-I-2.

La superficie total es de doscientas treinta hectáreas de ellas ciento sesenta y cinco hectáreas útiles para el riego.

Sector II: Limitado por acequia A-I hasta su intersección con el ferrocarril de Valladolid a Ariza, ferrocarril de Valladolid a Ariza, hasta su intersección con el río Najima, río Najima hasta su intersección con la carretera de Madrid a Zaragoza, carretera de Madrid a Zaragoza, ferrocarril de Valladolid a Ariza, acequia A-II hasta la prolongación de la acequia A-II-1, esta prolongación, acequia A-II-1 hasta la prolongación de la acequia A-II-1-1, esta prolongación, acequia A-II-1-1, acequia A-II-1 y acequia A-II hasta su intersección con la acequia A-I.

Su superficie total es de seiscientos sesenta y seis hectáreas, de ellas cuatrocientas veinticuatro hectáreas son regables.

Artículo cuatro.—Queda sin efecto la declaración de interés nacional para las tierras que, incluidas en la delimitación de la zona fijada por el Decreto mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y uno, se encuentren fuera de la delimitación definitiva que se establece por el presente Real Decreto.

Artículo cinco.—A todas las tierras incluidas en la nueva delimitación de la zona, y solamente a ellas, se aplicarán las directrices y demás disposiciones del Decreto dos mil ochocien-

tos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto, que aprueba el Plan General de Transformación de la primitiva zona regable.

Artículo seis.—Quedan facultados los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura para dictar, en la materia de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

7133 ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática constituida de dos elementos, marca «Berkel», modelo «ED.50-Europa», de 5,200 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», con domicilio en Barcelona, rambra de Cataluña, número 102 bis, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática, constituida de dos elementos, calculadora y célula de pesaje sistema de cuerdas vibrantes, marca «Berkel», modelo «ED.50-Europa», de 5,200 kilogramos de alcance, saltos de dos gramos, con indicación mediante cifras del peso, precio e importe.

Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 955/1974, de 28 de marzo, los prototipos que se consideren fundamentados en técnicas avanzadas podrán ser objeto de autorización temporal, con el fin de poder comprobar su comportamiento a través del período a que la autorización se extiende, circunstancias que concurren en el prototipo mencionado.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976), Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelo-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», por un plazo de validez de dos años, el prototipo de balanza automática constituida de dos elementos, calculadora y célula de pesaje con sistema de cuerdas vibrantes, marca «Berkel», modelo «ED.50-Europa», de 5,200 kilogramos de alcance, saltos de dos gramos, con indicación mediante cifras del peso, precio e importe, y cuyo precio máximo de venta será de doscientas treinta y cinco mil (235.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que la aprobación de este prototipo está sujeta a validez temporal de dos años y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Entidad fabricante queda obligada a dar cuenta mensualmente a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona de los aparatos vendidos, con indicación de nombre o razón social y direcciones de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se otorga.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria darán cuenta, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica del comportamiento de las balanzas correspondientes a este prototipo durante el plazo de validez que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos al prototipo autorizado temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que tengan en funcionamiento sean temporalmente retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o a la Dirección General de Promoción Industrial

y Tecnología, y a la retirada y sustitución temporal del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de validez temporal, desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias de la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Quinto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante: «Comercial Berkel, S. A.».

Marca del aparato: «Berkel».
Modelo del aparato: «ED.50-Europa».

b) Denominación: «Balanza automática».

Alcance máximo del aparato: «Máx. 5,200 kg.».
Pesada mínima del aparato: «Mín. 40 g.».
Escalón que corresponde a la balanza: « $d_d = 2 \text{ g.}$ ».

c) Aprobación: «B. O. E.» (fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique).

Séxto.—Además de las indicaciones anteriores, deberán figurar en una placa solidaria a la balanza, c en las mismas cartas o esferas:

1. Número de fabricación del aparato, el cual deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores.
2. Límites de temperatura: « $0^{\circ} \text{ C}/40^{\circ} \text{ C.}$ ».

Tensión eléctrica: «125/220 V.».
Frecuencia: «50 Hz.».

Séptimo.—Tanto la célula de pesaje como la calculadora «ED.50-Europa» deberán estar siempre colocadas simultáneamente a la vista directa del comprador, siendo la longitud máxima del cable, que une ambos elementos, de 1,30 metros.

Octavo.—La célula de pesaje llevará un dispositivo de puesta a cero, que será accesible, exclusivamente, retirando el plato portamencancías de la citada célula de pesaje.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de enero de 1977.

OSORIO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

7134

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.381/74.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.381/74, interpuesto por el Letrado señor Pérez Vicente, en nombre y representación de don Sebastián Gomila Aguilo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Comisión Permanente de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia y la de este Departamento de 5 de abril de 1973, que denegaron al actor el auxilio por defunción del que fue socio de la indicada Mutualidad don Luciano de Sande López, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de noviembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Sebastián Gomila Aguilo contra las resoluciones de la Comisión Permanente de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia y la del Ministerio, que desestimó el recurso contra la anterior de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, que denegaron al actor la petición de que se le abonase el auxilio de defunción por fallecimiento del asociado don Luciano Sande López, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7135

ORDEN de 26 de enero de 1977 por la que se concede la libertad condicional a diez penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Rosa María Torres Mendieta.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Joaquín Guisado.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Concepción Boldú Galianas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Diego Antonio Roa Piqueras.

Del Instituto Penitenciario para jóvenes de Liria: Cándido Vega Díaz.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Rosa Blasco Guitart.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Bernardo Cejudo Herrero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: María del Carmen Tapia Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Serge Frederic Louis Cressant, Klaus Wolfgang Reinhard Uphues.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

7136

ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villatoya, a favor de don Gabriel Covarrubias Maura.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villatoya, a favor de don Gabriel Covarrubias Maura, por fallecimiento de su padre, don Andrés Covarrubias y Castillo.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de febrero de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7137

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de San Cristóbal de Trabancos (Avila).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de San Cristóbal de Trabancos, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Rasueros (Avila),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de San Cristóbal de Trabancos y su incorporación al de igual clase de Rasueros, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.